

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

### **Artículo 1. Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicio de tramitación de licencias urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad; salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

### **Artículo 3. Devengo.**

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **Artículo 5. Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidades jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **Artículo 6. Base imponible y liquidable.**

1. Se establecen los siguientes modelos de Licencia de Obra:

#### **I. Licencia de Obra Menor.**

##### **I.1. Licencia de obra menor por actuaciones comunicadas.**

###### Definición.

1. Por este procedimiento se tramitarán las licencias de aquellas actuaciones que por su nulo impacto urbanístico o ausencia de repercusión medioambiental y escasa entidad técnica, precisen de un control inmediato para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Para legitimar las actuaciones bastará comunicar a la Administración Municipal la intención de llevarlas a cabo con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse, junto con la documentación completa exigida para cada una de ellas.

###### Ámbito de aplicación.

Bastará la comunicación previa a los servicios municipales para la realización de las actuaciones urbanísticas siguientes:

1. Obras de conservación y mantenimiento en el interior de las edificaciones, siempre que no afecten a edificios catalogados, ni afecte a elementos estructurales.
2. Obras de demolición de tabiquería o reparación interior siempre y cuando no afecte a elementos estructurales.
3. Obras de acondicionamiento interior incluso las que modifiquen la distribución de espacios interiores, sin afectar o alterar elementos comunes, estructurales o condiciones de seguridad.

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

4. Obras que sin afectar a elementos estructurales tengan por objeto supresión de barreras arquitectónicas.
5. Las obras que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores que no impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros, afecten a su estructura, ni se trate de edificios fuera de ordenación absoluta u obras e instalaciones resultantes de infracciones urbanísticas prescritas.
6. Obras exteriores de edificios que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada o al acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.
7. Obras exteriores que no requieran la instalación de andamios, ni supongan un cambio de los materiales de acabado de la fachada.
8. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.
9. Limpieza de solares.
10. Las actuaciones provisionales de sondeo de terrenos.
11. Aperturas de zanjas y calas en terrenos privados.
12. Tubos de salida de humo.
13. Repaso de canalones y bajantes.

### **I.2. Licencia de obra menor por procedimiento ordinario.**

#### Definición.

1. Por este procedimiento se tramitarán las licencias de aquellas actuaciones que por su escaso impacto urbanístico, repercusión medioambiental y escasa entidad técnica que no precisen proyecto técnico, pero que por su incidencia en la normativa aplicable precisen de un control más detallado que los correspondientes a las actuaciones comunicadas.

2. Para legitimar las actuaciones se realizará mediante el procedimiento normalizado de licencia de obra menor.

#### Ámbito de aplicación.

1. Nuevos cerramientos de solares o modificaciones de los existentes.
2. Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.
3. Tala y apeo de árboles.
4. Instalaciones de rótulos, marquesinas que no supongan la existencia de elementos estructurales.
5. Alineación oficial.

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

6. Movimiento de tierras con excavaciones que no sobrepasen los -2.00 metros y rellenos inferiores a +1,50 metros, en caso de superarse estas cotas tendrán la consideración de obra mayor.
7. Ejecución de vados de acceso de vehículos en espacio público.
8. Obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento en edificios protegidos.
9. Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos. Las grúas torres presentarán documentación propia consistente en proyecto visado por técnico competente.
10. Piscinas que incluye documentación propia.
11. Instalación de construcciones auxiliares incluidas las prefabricadas, inferiores o igual a cinco metros cuadrados construido.
12. Pintar y enfoscar fachadas en locales o viviendas con altura superior a tres metros (si precisan andamios).
13. Instalaciones de depósitos.
14. Instalación en la vía pública de quioscos, industrias callejeras y ambulantes.
15. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta y otras instalaciones en terrenos de uso público.
16. Ocupación de terrenos de uso público con escombros, mercancías, materiales de construcción.

### **II. Licencias de Obra Mayor.**

Todas las demás no relacionados en los apartados anteriores y que además no posean las características que en los mismos se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

2. Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.
- b) En los movimientos de tierras (siempre y cuando sea superior a los metros cúbicos indicados para los casos de licencia de obra menor por procedimiento ordinario) como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones (siempre y cuando exista cimentación): El valor catastral que tengan señalados los terrenos a efectos de I.B.I.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

3. La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

No forma parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra y tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### Artículo 7. Cuota.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar para cada tipo de licencia u orden de ejecución las siguientes tarifas:

1. Licencia de obra menor por actuaciones comunicadas: 30,00 euros.
2. Licencia de obra menor por procedimiento ordinario: 60,00 euros.
3. Obras mayores (todas las que requieren proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 25 de noviembre, de Ordenación de la edificación: 1 por ciento sobre la base imponible.
4. Segregaciones y agrupaciones: 175,00 euros/finca segregada resultante.
5. Demoliciones: 1 por ciento sobre la base imponible.
6. Tasa mínima en obras mayores: 150,00 euros.
7. Piscinas:

<u>metro cuadrado lámina de agua</u>	<u>Tasa</u>
Hasta 15 metros cuadrados .....	180,00 euros
Hasta 25 metros cuadrados .....	225,00 euros
Hasta 50 metros cuadrados .....	375,00 euros
De 50 metros cuadrados en adelante .....	600,00 euros
8. Primera Ocupación: 7 por ciento de la cuota resultante de aplicar la tasa y el impuesto sobre base imponible de esta Ordenanza, con un mínimo de 100,00 euros.
9. Licencias de Cala: Tendrán la consideración de Obra Menor por procedimiento ordinario (60,00 euros) y corresponden a aquellas obras necesarias para dotar a las parcelas de los servicios de luz, agua, teléfono, saneamiento y demás servicios públicos.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incrementa el IPC, según el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

Al ser obras que se ejecutan en la vía pública, serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento o por la empresa suministradora del servicio, previo pago del importe de las mismas.

Cuando las obras no vayan a ser ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, y en previsión de los desperfectos que se pudieran ocasionar, se pedirá un aval cuyo importe será determinado por los técnicos municipales. Dicho aval será devuelto, previa solicitud por escrito y transcurridos seis meses desde la finalización de los trabajos, siempre y cuando éstos hayan sido ejecutados a total satisfacción

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

del Ayuntamiento. Si esto no fuera así, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecutar total o parcialmente dicho aval con el fin de reponer la vía pública a su estado original.

En los casos en que se renunciase por parte del sujeto pasivo a la realización de la actividad que se grave, una vez solicitada la licencia, se cobrará por la gestión administrativa, y de forma obligatoria, el importe de la tasa mínima, que será 60,00 o 150,00 euros, según se trate de obra menor o mayor respectivamente, siempre y cuando no se hubiese finalizado el procedimiento mediante resolución en cuyo caso el importe de la tasa a abonar será el total que corresponda en cada caso.

### **Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de los establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

### **Artículo 9. Normas de gestión.**

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

3. En los casos de reforma, instalaciones de piscinas y vallados de parcelas (obra menor) la tasa por licencia urbanística será objeto de autoliquidación, rellenándose por el sujeto pasivo un documento que se facilitará en el Ayuntamiento. Para que se tramite la licencia será requisito indispensable el tener constancia del ingreso en las arcas municipales del importe de la tasa. En lo que a la tasa por obra mayor se refiere, se liquidará por los Técnicos municipales, siendo notificada al sujeto pasivo de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 10.**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

### **Artículo 11.**

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones, y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obra que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

### **Artículo 12.**

En el momento de concederse la licencia de obras se deberá desembolsar una cantidad en concepto de depósito, que será fijado por los Técnicos municipales, y que se calculará en función del coste que conllevaría el arreglo de posibles desperfectos que se llevarán a cabo en el dominio público y otro en concepto de licencia de primera ocupación.

El primer depósito será objeto de devolución en el momento en que el sujeto solicitante de la licencia urbanística solicite asimismo la licencia de primera ocupación, siempre que no se hubiere causado perjuicio en el dominio público.

La devolución del depósito por tramitación de licencia de primera ocupación se realizará de oficio, previo informe favorable de los Técnicos a la concesión de la misma. En el caso de que no se solicitase dicha licencia de primera ocupación el depósito en su totalidad quedará en posesión del ayuntamiento, se haya causado o no perjuicio en el dominio público.

### **Artículo 13.**

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

1º Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

2º En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante o, en caso contrario, desde la fecha del pago de derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un periodo superior a seis meses.

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

### **Artículo 14.**

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.



## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

### **Artículo 15.**

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

### **Artículo 16.**

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente, y en cuanto a lo declarado se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 114 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollan actividades sometidas a gravamen por esta Tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio, o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda o, en su defecto, por los medios señalados en el artículo 51 de la citada Ley General Tributaria.



## REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

### **Artículo 17.**

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otros obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

### **Artículo 18.**

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

### **Artículo 19.**

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1989, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 43, martes 16 de enero de 1990, y BOCM nº 82 suplemento, viernes 6 de abril de 1990), continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Primera modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 24 de noviembre de 1995 (BOCM nº 274, viernes 17 de noviembre de 1995).

Segunda modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de octubre de 2001 (BOCM nº 259, miércoles 31 de octubre de 2001, y BOCM nº 306, miércoles 26 de diciembre de 2001).

Tercera modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de noviembre de 2003 (BOCM nº 286, lunes 1 de diciembre de 2003).

Cuarta modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de octubre de 2003 (BOCM nº 122, lunes 24 de mayo de 2004).

Quinta modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de junio de 2006 (BOCM nº 184, viernes 4 de agosto de 2006, BOCM nº 230, miércoles 27 de septiembre de 2006, y BOCM nº 278, miércoles 22 de noviembre de 2006).

Sexta modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de enero de 2007 (BOCM nº 20, miércoles 24 de enero de 2007).

Séptima modificación: Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2011 (BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre de 2011).